



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN IET/389/2015, DE 5 DE MARZO, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS Y SE MODIFICA EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO POR CANALIZACIÓN

Madrid, octubre 2024

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	Octubre de 2024
Título de la norma	Propuesta de Orden por la que se modifica de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>Revisión del artículo 4 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, con el objetivo de actualizar la fórmula de cálculo de los costes de comercialización empleada en la determinación de los precios máximos de venta de los gases licuados del petróleo (GLP) envasados para reflejar los costes reales del sector en el momento actual y la realidad de las empresas que actúan en él, dados los cambios producidos en la estructura de este mercado desde la entrada en vigor de la orden en marzo de 2015 hasta la actualidad. En concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La subida general de costes industriales • La contracción del mercado del GLP envasado, que debe soportar costes de transporte y de distribución que en parte tienen naturaleza carácter fijo. • La actualización de los costes de personal, conservación y mantenimiento y arrendamientos, considerando el contenido del “Informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de Revisión Anual” publicado por la CNMC en 2018 y el coste bruto salarial, el índice de precios industriales y el índice de actualización de rentas con el IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). <p>Otras cuestiones que se actualizan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El adelanto de la fecha de actualización del término C al mes de mayo de cada año, en vez del mes de julio. • La liberalización del precio del propano envasado. • La ampliación del plazo máximo de entrega de los envases de GLP pasando de 24 horas a 72 horas. • El actual límite del 5% en el incremento del precio máximo puede retrasar la aplicación práctica del nuevo coste de comercialización. En esta eventualidad se ha establecido que se adicione 20 c€ al precio del envase en las revisiones donde el precio sin impuestos del este supere el límite del 5% del precio anterior, al objeto de acelerar la recuperación de los costes de comercialización y evitar la acumulación excesiva de la deuda.
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>La actualización de la fórmula establecida en el artículo 4 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, para el cálculo de los costes de comercialización, tiene como objetivo recoger fielmente los costes reales incurridos para el suministro del GLP envasado.</p>

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>En relación con el objetivo principal de la orden, la modificación del artículo 4 relativo a los costes de comercialización del GLP envasado, la alternativa de no modificar la metodología de cálculo, dados los cambios en el sector, supondría que los operadores al por mayor de GLP envasado y las agencias de distribución que realizan en último término el reparto capilar puedan incurrir en pérdidas debido a la insuficiencia del precio regulado, lo que impediría llevar a cabo las inversiones necesarias para prestar el servicio, y en última instancia podría conducir al cierre de las empresas y a la imposibilidad física para distribuir este combustible.</p> <p>Igualmente, unos costes de comercialización insuficientes impedirían la entrada de nuevos operadores en el mercado, al no resultar suficientemente atractivos, llevando a largo plazo al sector a una situación de monopolio de facto que obligaría al mantenimiento de precios regulados con carácter indefinido.</p> <p>Por consiguiente, la alternativa de inacción no sería viable.</p> <p>Por otra parte, en el marco de los sistemas de precios regulados, no existen otras alternativas no regulatorias que la modificación de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, para alcanzar el objetivo previsto.</p> <p>Se analizan distintos escenarios o alternativas de determinación de costes de comercialización con consideración de los costes reales del sector, para alcanzar la más correcta desde el punto de vista de los agentes que participan en él y minimizar las repercusiones para los consumidores finales de GLP envasado.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden ministerial.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Exposición de motivos, un artículo, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por el que se emite informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual de 31 de mayo de 2018. • Informe preceptivo de la CNMC • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. • Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Trámite de audiencia	<p>El articulado de esta propuesta de Orden ha sido objeto del preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta pública previa en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2024/detalle-participacion-publica-k-683.html • Trámite de audiencia en el portal de internet del Ministerio. https://... • Trámite de audiencia mediante el Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNMC. 	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta modificación de la orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de las reglas 13 y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Impacto positivo sobre la viabilidad del sector de GLP envasado, al tratar que los costes de comercialización aplicables a la revisión de precios reflejen de manera fidedigna los costes reales del sector y la realidad actual de las empresas que actúan en él.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>La nueva fórmula resulta en un recomendado incremento del precio de la bombona de butano.</p> <p>La no actualización de la fórmula pondría en riesgo la continuidad del suministro al no haberse revisado en el tiempo los costes de comercialización aplicables a la tarifa regulada.</p> <p>Por otra parte se ha de tener en cuenta que se esta aplicando un tope máximo de un 5% del incremento del precio sin impuestos del envase con respecto al vigente anterior, por lo que el consumidor solo se va a ver afectado cuando el nuevo precio de venta sea inferior a dicho límite máximo.</p> <p>Al objeto de no retrasar en exceso la aplicación del incremento, lo que podría afectar a la liquidez de las empresas suministradoras, se ha optado por incrementar en 20 céntimos de euro el precio de la botella cuando entre en aplicación el tope máximo.</p> <p>La propuesta de orden propone además la liberalización de los precios del propano envasado, independientemente del tamaño del envase. Esta decisión se justifica en el uso predominantemente industrial y comercial de este producto, con un uso residual en el consumo doméstico, donde la adaptación de los equipos para utilizar butano representaría un coste muy reducido. Por lo tanto, la liberalización del precio del propano envasado no pone en riesgo el suministro de GLP envasado para uso doméstico, dado que este mercado depende principalmente del butano. Además, el propano envasado seguiría comercializándose en el mercado libre para aquellos usuarios domésticos que opten por continuar usándolo.</p> <p>La propuesta de ampliación del plazo máximo de entrega a 72 horas impacta en el suministro domiciliario al extender el tiempo de entrega, pero no supondría un riesgo de desabastecimiento para el consumidor doméstico, ya que se continuaría garantizando la entrega a domicilio, aunque con una frecuencia mayor. La razón para aumentar este plazo es reducir el coste distribución en zonas rurales con población, dispersa donde existe el riesgo de abandono del servicio como consecuencia del incremento inherente del coste.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>Ninguna</p>

I.1.1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1.2 ANTECEDENTES

El GLP es un grupo de hidrocarburos saturados que se obtienen junto al crudo y al gas natural en los pozos de producción o bien como subproductos en las refinerías, caracterizados por encontrarse en estado gaseoso a temperatura ambiente y presión atmosférica, pero permitiendo su paso a estado líquido al someterlos a una presión relativamente baja, lo que facilita su transporte y distribución, siendo sus principales fracciones el propano y el butano.

Si bien son el grupo de productos petrolíferos líquidos menos consumido en España, con una demanda decreciente desde hace casi dos décadas debido a la penetración de otras energías sustitutivas -principalmente el gas natural-, su importancia radica en el número de consumidores a los que atiende, al destinarse principalmente a satisfacer el consumo doméstico, comercial y, en los últimos años, de forma creciente, el de automoción.

Junto con el gasóleo, es la forma de energía habitual disponible para usos principalmente térmicos (cocinas, calefacción y agua caliente sanitaria) en zonas rurales, entornos dispersos, zonas de baja densidad de población y zonas con condiciones climatológicas desfavorables -donde no existe aún un grado de cobertura amplio por parte de otros combustibles alternativos- y en territorios extra peninsulares -Islas Canarias y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla-. Por tanto, se constituye como una fuente de energía indispensable para muchos consumidores, por su eficiencia, seguridad de suministro y accesibilidad, destacando el GLP envasado por la versatilidad de transporte y distribución hasta el domicilio de sus consumidores finales.

El Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, regula las actividades de comercialización al por mayor y al por menor de GLP y las condiciones de suministro a consumidores finales.

Al amparo de estas previsiones legales, entró en vigor la Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados. Dicho sistema afecta a los envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante.

La fórmula de cálculo del precio fue revisada posteriormente mediante la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, con el objetivo adaptar el coste de la materia prima a la realidad de los suministros del mercado nacional en los últimos años, al mismo tiempo que se realizaba una actualización en la fórmula de los costes de comercialización, eliminando la referencia al Índice General de Precios al Consumo, conforme con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La fórmula actualmente en vigor para el cálculo de los costes de comercialización es:

$$CC_a = CC_{a-1} \left[1 + (1 - Fe) \times (A \Delta P_{\text{gasóleo}} - B \frac{\Delta \text{Ventas}}{1 + \Delta \text{Ventas}}) \right]$$

donde:

- a = año natural de la actualización de CC.
- CC_a = Costes de comercialización del año «a» (vigentes desde el 1 de julio del año a).
- CC_{a-1} = Costes de comercialización del año «a-1» (vigentes desde el 1 de julio del año a-1).
- $\Delta P_{\text{Gasóleo}}$ = Variación del precio medio de venta al público del gasóleo de automoción del año n-1 en relación con el año anterior, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Hidrocarburos publicado por la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).
- A = Peso específico de los costes variables vinculados a la evolución del precio del gasóleo de automoción, que se considerará igual a 0,06.
- B = Peso específico de los costes fijos, que se considerará igual a 0,27.
- ΔVentas = Variación interanual de las ventas del sector de GLP envasado correspondiente al año a-1, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Hidrocarburos de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).
- Fe = Factor de eficiencia que se considerará igual al 0 %.

La última actualización de los costes de comercialización vigentes, aplicando esta fórmula, se realizó mediante la resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, estableciéndose el precio sin impuestos en **53,5858 c€/Kg**.

I.1.3 MOTIVACIÓN

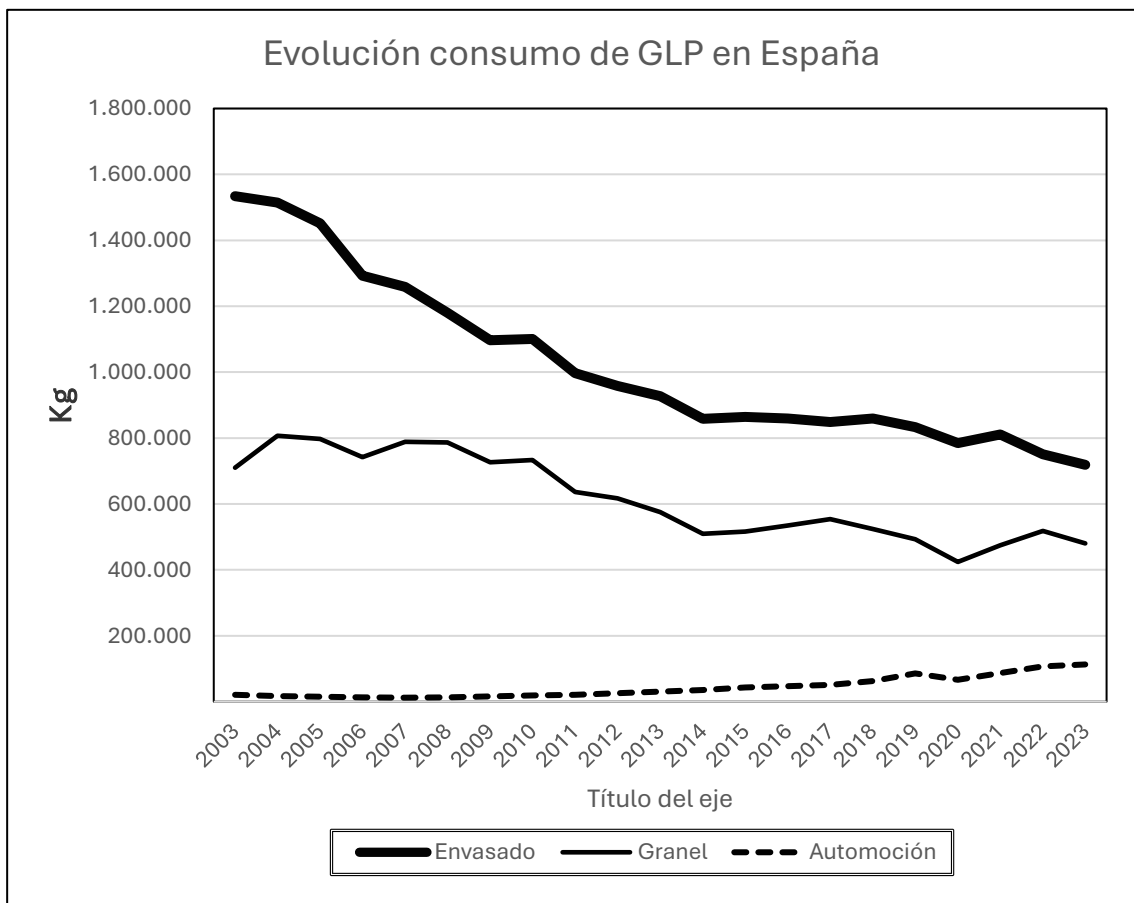
En los últimos años se han dado diversas situaciones que han ocasionado un impacto económico relevante en el sector energético, como el COVID-19 o la invasión rusa de Ucrania, así como cambios en el propio sector de GLP envasado - por ejemplo la inclusión de nuevas fuentes de energía alternativas - que han contribuido a modificar la estructura y las características del mercado y de la actividad de las empresas que operan en él, suponiendo una afección directa sobre los costes de comercialización, lo que se traduce en una pérdida de rentabilidad en las actividades del sector.

Esto ha generado una salida progresiva de agencias de distribución, descapitalización de las empresas presentes y una reducción de inversiones, lo que puede poner en riesgo el suministro y la calidad del servicio ofrecido a los consumidores finales, al incurrir las empresas en pérdidas y ponerse en riesgo su viabilidad financiera.

Los agentes que participan en el sector han puesto de manifiesto la existencia de circunstancias que no quedan reflejadas de forma adecuada en la fórmula actual del cálculo de los costes de comercialización. En concreto:

- La contracción del mercado del GLP envasado es la siguiente:

Año	Envasado	Granel	Automoción	Otros	Total
2003	1.533.778	709.824	20.338	602	2.264.542
2004	1.514.304	806.732	16.674	1.703	2.339.413
2005	1.451.555	796.856	14.926	30.081	2.293.418
2006	1.292.555	742.064	13.069	28.570	2.076.258
2007	1.258.733	788.975	12.200	773	2.060.680
2008	1.179.908	787.082	12.603		1.979.592
2009	1.096.937	726.922	15.661		1.839.520
2010	1.100.241	732.961	18.563	16	1.851.781
2011	996.898	636.137	20.912	466	1.654.414
2012	958.640	616.753	26.104	400	1.601.897
2013	927.539	574.814	30.876	55.144	1.588.373
2014	858.783	509.577	35.310	259.911	1.663.581
2015	864.183	516.427	43.027	532.355	1.955.992
2016	859.599	534.854	47.307	1.067.118	2.508.878
2017	848.904	553.965	51.074	806.957	2.260.899
2018	858.937	524.069	62.421	1.175.304	2.620.731
2019	833.608	492.560	86.016	1.017.293	2.429.477
2020	784.955	424.494	65.965	816.961	2.092.374
2021	810.580	474.476	86.863	432.769	1.804.689
2022	750.506	518.475	106.794	619.470	1.995.244
2023	719.036	480.441	113.076	784.230	2.096.782



- Se liberaliza el precio del propano envasado. El uso de este producto es fundamentalmente industrial y comercial, donde los usuarios disponen de combustibles alternativos y capacidad económica para el cambio de combustible, por lo que se cumplen las condiciones de competencia para la liberalización del precio de venta. Los consumidores domésticos residuales pueden modificar con un coste relativamente bajo las instalaciones para pasar a usar butano o pueden optar seguir usando propano al precio de mercado.
- Se adelanta al mes de mayo la actualización de los costes de comercialización que antes se realizaba en julio para repercutir a la mayor brevedad los costes asumidos por las empresas distribuidoras.
- Se incrementan en 24 horas el plazo máximo de distribución de GLP envasado, pasando de 48 a 72 horas. Se considera que esta medida no causará un impacto a los consumidores, que cuentan con envases de repuesto, mientras que favorecerá a las empresas distribuidoras al disminuir los costes incurridos como consecuencia al menor número de viajes, especialmente en zonas rurales con población dispersa.
- Se revisará cada seis años la fórmula de los costes de comercialización por parte de la CNMC para evitar desacoples en los costes reconocidos en relación con la situación real del mercado. Este período es el mismo que se emplea en el sector gasista para revisar el régimen retributivo. La primera revisión tendrá lugar en 2026, al objeto de dar tiempo a la CNMC para realizar el estudio pertinente.

I.1.4 OBJETIVOS

La cadena de suministro del GLP envasado que se comercializa en España incluye distintas actividades llevadas a cabo por diferentes actores:

- Actividades desarrolladas por operadores al por mayor de GLP o por comercializadores al por menor de GLP a granel, donde figuran:
 - Aprovisionamiento, con la adquisición del producto logístico en el mercado internacional o en las refinerías españolas.
 - Transporte primario, con el transporte del producto logístico desde los puertos de importación o desde las refinerías hasta los centros de almacenamiento / envasado, así como los movimientos de producto entre dichas plantas, si fuera el caso.
 - Almacenamiento y envasado, con actividades de almacenamiento, trasvase y mezcla de los productos logísticos para obtener los productos comerciales a utilizar por el consumidor.
 - Transporte secundario, que incluye el transporte de los envases desde la planta de almacenamiento y envasado hasta el almacén de la agencia distribuidora que se encargará, posteriormente, de entregar los envases en los puntos finales de consumo o distribución.
- Actividades desarrolladas por agencias de distribución que incluyen el llamado transporte capilar, exclusivo del GLP envasado, con transporte de envases desde los almacenes de las agencias de distribución hasta los puntos de consumo (domicilios) o centros de distribución (estaciones de servicio y establecimientos comerciales).
Estas agencias actúan en nombre y por cuenta del operador en cuya red se integran y con el que trabajan en exclusiva, recibiendo a cambio de sus servicios, una contraprestación, generalmente, en forma de comisión por botella comercializada.

La propuesta de modificación del cálculo de los costes de comercialización del GLP envasado busca reflejar la realidad de los costes que están soportando actualmente estos actores, tanto operadoras y comercializadoras al por menor, como las agencias de distribución finales.

Se busca tener en consideración los aspectos enumerados en la exposición de motivos, junto con una posible compensación retroactiva de los costes incurridos desde 2017 solicitada por el sector:

- La contracción del mercado del GLP envasado, con costes de transporte y de distribución de carácter fijo -donde se incluyen costes de personal, mantenimiento, amortizaciones de activos, costes estructurales, ... entre otros- a soportar en pérdidas por las cadenas de suministro.

Con la consideración de estos conceptos se pretende, en listado establecido por las Asociaciones del sector:

- *Garantizar la sostenibilidad del sector de GLP envasado.*
- *Garantizar el acceso a un producto básico para determinadas capas de población, zonas rurales y territorios insulares.*
- *Mejorar la capilaridad de la distribución evitando que se extiendan algunas prácticas que hoy todavía son puntuales, lo que redundará en un mejor servicio al cliente.*
- *Renovar la flota de vehículos de reparto para reducir su huella de carbono y estar más alineados con las Zonas de Bajas Emisiones.*
- *Retribuir adecuadamente la formación técnica requerida a los trabajadores involucrados en la manipulación, transporte y distribución de GLP envasado, en materia de transporte y de seguridad en clientes.*
- *Promover la digitalización de la cadena de valor (las agencias distribuidoras son PYMES) para dar un mejor servicio al cliente.*
- *Sentar las bases para la migración del sector y de los consumidores de un producto 100% fósil en 2024 a un producto 100% de origen renovable en el horizonte a 2050.*

I.1.5 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

I.1.6 Alternativa cero

La alternativa de no modificar la metodología de cálculo de los costes de comercialización vigente, dados los cambios en el sector y los costes mencionados, supone que los operadores al por mayor de GLP envasado, las empresas de distribución al por menor y las agencias de distribución finales que realizan en último término el reparto capilar del producto en los domicilios de los clientes y de los puntos de venta, no vean correctamente recogidos los costes reales incurridos.

Esta situación impide que los operadores actuales obtengan retornos adecuados a las inversiones realizadas o que lleven a cabo nuevas inversiones para su crecimiento empresarial y para la mejora del servicio. Igualmente, impediría la entrada de nuevos operadores en el mercado, al no ser éste suficientemente rentable.

La falta de un margen comercial suficiente repercute en primer lugar en las empresas de distribución de envases, empresas de pequeño tamaño sin capacidad financiera para soportar temporalmente pérdidas, circunstancia que, acompañada de un mercado cada vez más menguante, ha provocado el cierre de las empresas de distribución de menor tamaño. A medio plazo, la falta de una rentabilidad suficiente podría poner en peligro el resto de la cadena de suministro de un producto básico para capas de la población de menores recursos, para zonas rurales de difícil acceso y en los territorios insulares y ciudades de Ceuta y Melilla.

Por consiguiente, la alternativa “cero” o de no actuación, no sería viable para el sector.

I.1.7 Alternativas regulatorias

La persona titular de la Secretaría de Estado de Energía emitió un escrito a la CNMC, con fecha de entrada 19 de mayo de 2015, por el que solicita informe en relación con el GLP envasado y con el GLP canalizado, concretamente se solicita una estimación de los costes de comercialización incurridos en el suministro del GLP y una propuesta de actualización de la fórmula de revisión anual de los citados costes de comercialización. Conforme la petición anterior, la sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el 31 de mayo de 2018 el Acuerdo INF/DE/074/15 por el que se emite informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual.

Esta situación ha sido puesta de manifiesto igualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en su Informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual, de 31 de mayo de 2018.

En el mismo, se proponía modificar la fórmula de cálculo de los costes de comercialización de la siguiente forma:

$$TC_n = TC_{n-1} \cdot \left[1 + 0,07 \cdot \Delta P_{gas\acute{o}leo} - 0,401 \cdot \frac{\Delta Ventas}{(1 + \Delta Ventas)} \right]$$

manteniendo igual estructura que la fórmula original:

- Se elimina el factor de eficiencia, que siempre ha tenido el valor 0, entendiendo que es imposible lograr incrementos de eficiencia por economía de escala en un mercado en continua contracción.
- Se modifican los coeficientes:
 - A, coeficiente vinculado a la evolución del precio del gasóleo de automoción, que se proponía aumentar a 0,07.
 - B, coeficiente vinculado a los costes fijos, que se proponía aumentar de 0,27 a 0,401 manteniendo el término de variación de las ventas, al objeto de reconocer el incremento de los costes fijos en términos unitarios (c€/kg) que se produce en un escenario de descenso de ventas.

Por otra parte, respecto al periodo de revisión del término C, la CNMC proponía, con objeto de trasladar a los precios finales la variación de los costes de comercialización lo antes posible y hacerla coincidir con la de determinación del precio máximo antes de impuesto bimestral, realizar la revisión en mayo, incluyendo como fuentes de información:

- Para las ventas, el Boletín mensual de CORES del mes de diciembre (que incorpora un acumulado del año y suele estar disponible a finales de febrero), en vez del el Boletín Estadístico de Hidrocarburos anual publicado por CORES en el mes de julio.
- Para el precio del gasóleo, el informe de precios anual publicado por el MINETAD, disponible a partir de finales del mes de marzo, en vez del Boletín Estadístico de Hidrocarburos anual publicado por CORES que incluye este mismo dato.

Este informe de la CNMC incluía tres recomendaciones adicionales:

- La valoración a realizar por parte de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla sobre la adecuación de los extra-costes reconocidos por la comercialización del GLP envasado regulado y los realmente incluidos, dadas las particulares características de estos territorios.
- La actualización del estudio realizado sobre la fórmula de costes de comercialización en un período de 2 o 3 años, al poder contemplar exclusivamente el precio del gasóleo como índice de precios, por aplicación de la Ley de desindexación de la economía española, un 7,0% del término C, pudiendo diferir de los costes realmente incurridos.
- La recomendación de establecer regulatoriamente la obligación de separación contable y jurídica de la actividad regulada de suministro de GLP por canalización de cualquier otra modalidad de suministro de GLP o de gas natural.

Todo ello respalda y hace aconsejable la revisión de la fórmula mediante la cual se calculan dichos costes de comercialización para GLP envasado.

No existen, en el marco de los sistemas de precios regulados, alternativas no regulatorias a la modificación de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, para alcanzar el objetivo previsto.

Viendo que la afeción de estos sobrecostes se centra en los costes de comercialización, la alternativa más adecuada para la revisión del precio regulado se centra en el artículo 4 de la Orden IET/389/2015, objeto de la presente propuesta de modificación.

Se establecen diferentes escenarios / alternativas para la actualización de la fórmula del término C, incluyendo su repercusión sobre el precio de venta máximo, antes de impuestos, para el consumidor final:

1) Escenario fórmula propuesta por la CNMC: aplicación año actual y desde el año 2017.

Esta opción evalúa el impacto de modificar la fórmula en los términos propuestos por la CNMC en el “Informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual” de 31 de mayo de 2018, donde se introducen dos conceptos retributivos adicionales: la retribución financiera y el margen comercial.

$$TC_n = TC_{n-1} \cdot \left[1 + 0,07 \cdot \Delta P_{gas\acute{o}leo} - 0,401 \cdot \frac{\Delta Ventas}{(1 + \Delta Ventas)} \right]$$

Aplicando la fórmula propuesta por la CNMC se obtendría un valor de los costes comercialización para 2024 de 53,8206 c€/Kg en comparación con los 53,5858 c€/Kg de la fórmula actual, lo que supone un leve incremento de un 0,38%.

Si se aplicase la fórmula propuesta por la CNMC desde 2017, como ha solicitado el sector en diversas ocasiones, el valor obtenido sería de 55,9736 c€/Kg suponiendo un incremento de un 4,85%, conforme la siguiente tabla:

	Precio Gasoleo	Ventas GLP envasado CORES kg	Incr. Precio Gasoleo	Incr. Ventas GLP envasado	Coste Comercializacion c€/kg
2016	101,56563	859.598,93			
2017	110,12152	848.903,92			50,1302
2018	120,34734	858.937,45	0,0842	0,0124	50,6791
2019	121,55574	833.607,75	0,0929	0,0118	50,7711
2020	107,14686	784.955,16	0,0100	0,0295	51,4254
2021	124,46471	810.580,47	0,1185	0,0584	52,2769
2022	179,80925	750.513,83	0,1616	0,0326	52,2056
2023	155,85873	719.035,70	0,4447	0,0741	55,5060
2024			0,1332	0,0419	55,9629

Aplicando este coste de comercialización sobre la fórmula del precio máximo de venta antes, de impuestos, no habría variación sobre el precio en vigor de 15,93 €/botella. Si se aplicara desde 2017 ascendería a 15,63 €/botella, lo que supone un incremento del 1,89%.

TABLA RESUMEN			
	Valor vigente sep-24	Fórmula propuesta por CNMC septiembre 2024	Aplicación de la fórmula CNMC desde 2017
Término C (c€/Kg)	53,5858	53,8206	55,9629
PVP botella butano (€)	15,93	15,97	16,29
Diferencia entre precio vigente		0,04	0,36
Variación		0,22%	1,89%

2) Escenario fórmula actual con ponderación del IPC de 2023.

No se aplica, como consecuencia de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

3) Escenario fórmula propuesta por la CNMC actualizando ciertas partidas.

El incremento del valor de los costes de comercialización de la fórmula anterior (CC_a, en adelante término C) en ese período de tiempo sólo ha sido de un 8,6%, insuficiente para cubrir el incremento de los factores anteriores. La fórmula propuesta por la CNMC se limita a actualizar un 40,1% de los costes fijos en función de la variación de las ventas anuales de GLP envasado del año anterior mientras que un 7% de los costes variables se actualizan con la variación del precio anual del gasóleo, quedando otras partidas sin actualizar como costes de personal, conservación, mantenimiento y arrendamientos.

En consecuencia, se ha procedido a actualizar estas partidas usando las partidas y ponderaciones incluidas en el “Informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de Revisión Anual” publicado por la CNMC en 2018”, conforme las siguientes tablas:

Actualización de los costes de personal			
Coste bruto salarial	Año 2017	37.106,7600	€
	Año 2023	41.893,0600	€
Incremento		12,899%	
(1) Coste comercialización	Año 2017	50,1302	cts/kg
(2) %Costes personal en 1		29,60%	
Incremento 2017-2024		1,91398279	cts/kg

Actualización de los costes de personal			
Índice precios industriales	dic-17	87,9910	
	dic-23	126,1200	
		43,333%	
(1) Coste comercialización	Año 2017	50,1302	cts/kg
(2) % Transporte capilar y comisiones en 1		47,60%	
Incremento 2017-2024		0,40429681	cts/kg

Actualización de los costes de arrendamiento			
Incremento del índice de actualización de rentas con el IPC	Año 2017 - Año 2023	17,800%	
(1) Coste comercialización	Año 2017	50,1302	cts/kg
(2) % Arrendamientos		47,60%	
Incremento 2017-2024		0,04162483	cts/kg

Actualización de la fórmula propuesta por la CNMC	
Proyección a 2024 de la fórmula CNMC	55,9629
Actualización de los costes salariales variables	1,9140
Actualización de costes de operación y mantenimiento	0,4043
Actualización de costes de arrendamientos	0,0416
Total	58,3228

El uso de estos índices no es contrario a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, al no incluirse en la fórmula de revisión periódica, sino que se han usado para actualizar el valor de partida de los costes de comercialización.

Estos cálculos se obtiene un valor equivalente al que se obtendría si se replicara a fecha de hoy el Informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual, publicado por la CNMC el 31 de mayo de 2018.

Aplicando estos costes de comercialización sobre la fórmula del precio máximo de venta antes, de impuestos, del GLP envasado en envase de 12,5 Kg, habría una variación sobre el precio en vigor de 15,93 €/botella de 0,72€ por envase, lo que supone un incremento del 4,50%.

TABLA RESUMEN		
	Valor vigente sep-24	Fórmula actualiza de la CNMC septiembre 2024
Término C (c€/Kg)	53,5858	58,3228
PVP bombona butano (€)	15,93	16,65
Diferencia entre precio vigente (€)		0,72
Variación		4,50%

I.1.8 Resumen de alternativas analizadas

En la siguiente página se muestra un resumen de los costes de comercialización según las diferentes alternativas analizadas, así como su repercusión en el precio máximo de venta, antes de impuestos, de los envases de 12,5 Kg de GLPs, el más utilizado por los consumidores finales.

TABLA RESUMEN				
	Valor vigente sep-24	Fórmula propuesta por CNMC septiembre 2024	Aplicación retroactiva de la fórmula CNMC	Fórmula actualiza de la CNMC septiembre 2024

Término C (c€/Kg)	53,5858	53,8206	55,9629	58,3228
PVP bombona butano (€)	15,93	15,97	16,29	16,65
Diferencia entre precio vigente		0,04	0,36	0,72
Variación		0,22%	1,89%	4,50%

I.1.9 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación de la orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector del GLP envasado, mercado que, conforme lo dispuesto en el artículo 94 y la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, cuenta con precios regulados para los envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, cuya tara sea superior a 9 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acorde a los principios de necesidad y eficacia.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden revisa la fórmula para actualizar, con carácter anual, los costes de comercialización a emplear en la fórmula de determinación de los precios máximos de venta de dichos productos antes de impuestos, según la metodología aprobada vigente, estableciendo la repercusión que los mismos tendrían sobre el consumidor final. Estas fórmulas proporcionan resultados predecibles y replicables por terceros, acorde al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, se ha realizado un trámite de Consulta Pública en la página web del ministerio, <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2024/detalle-participacion-publica-k-683.html> entre el 6 y el 28 de junio de 2024. Asimismo, se ha realizado un trámite de audiencia en la web del ministerio que ha dado la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones. La propuesta de orden se ha enviado para informe preceptivo a la CNMC, que a su vez ha realizado un trámite de audiencia través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En resumen, la concepción y tramitación de esta modificación de orden ha respetado los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

I.1.10 CONTENIDO

La propuesta de orden incluye exposición de motivos, un artículo, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La modificación se centra en la modificación de los siguientes contenidos de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, en:

- Artículo único:
 - Artículo 1, se modifica el objeto para puntualizar que el sistema de precios se va a aplicar al butano envasado quedando liberalizados los precios del propano envasado.
 - Artículo 2, se modifica el ámbito de aplicación en consonancia con la modificación del artículo anterior.
 - Artículo 4, se modifica la fórmula recogiendo la propuesta del informe de costes de GLP de la CNMC de 2018.
 - Se incluye un nuevo artículo (7) para determinar la actualización cada seis años de la fórmula de los costes de comercialización a semejanza de los periodos regulatorios del sistema gasistas.
- Disposición adicional primera, se amplía a 72 horas el plazo de entrega de los envases de GLP.
- Disposición adicional segunda “Aplicación de la Orden”.
- Disposición transitoria primera: se establece el mantenimiento del precio regulado del propano envasado hasta el 31 de abril de 2025.
- Disposición transitoria segunda: se publican los parámetros de la fórmula de entrada en vigor como el coste de comercialización a aplicar desde la entrada en vigor de la orden. Se establece la suavización del impacto sobre el distribuidor de la limitación del 5% de incremento máximo del precio de venta.
- Disposición derogatoria única “Derogación normativa”, quedando derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la orden.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

I.1.11 ANÁLISIS JURÍDICO

I.1.12 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La propuesta de modificación de orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de la habilitación a favor de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecida en el párrafo tercero de la disposición adicional trigésimo tercera. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la redacción dada

por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.

Dicha disposición faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a determinar los precios máximos de venta al público de los gases licuados del petróleo envasado, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, cuya tara sea superior a 9 kilogramos, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se consideren suficientes. En particular, la habilitación, permite establecer valores concretos de dichos precios o un sistema de determinación y actualización automática de los mismos.

I.1.13 ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto de modificación las siguientes normas:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia
- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, regula las actividades de comercialización al por mayor y al por menor de GLP y las condiciones de suministro a consumidores finales.
- Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.
- Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, consistió en actualizar el sistema de determinación automática de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, así como modificar el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La presente orden engarza por tanto con las distintas normas legales y reglamentarias a nivel nacional y europeo, en tanto que supone un desarrollo de un precepto legal.

I.1.14 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, pero el impacto efectivo tendrá lugar en la siguiente resolución de actualización de precios de GLP envasado que se emita a continuación de la entrada en vigor.

I.1.15 DEROGACIÓN NORMATIVA

No se realiza derogación específica alguna, aunque sí que se incluye una disposición derogatoria genérica.

I.1.16 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Por tanto, la presente propuesta de orden ministerial se adecua al orden competencial establecido en la Constitución Española y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos.

I.1.17 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

I.1.18 CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos, se ha realizado una consulta pública previa en relación a esta propuesta de modificación de la Orden/IET/389/2015, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dicha consulta permaneció abierta para la presentación de alegaciones desde el 6 al 28 de junio de 2024, siendo recibida información de varios agentes del sector.

I.1.19 TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se ha realizado un tramite de audiencia en la página web del Ministerio, a través de la cual los agentes han tenido la oportunidad de presentar alegaciones.

I.1.20 INFORMES RECABADOS

La modificación de la orden se ha desarrollado, como se indica anteriormente en las motivaciones, en base a dos informes remitidos por la CNMC:

- Acuerdo por el que se emite informe sobre los costes de comercialización incurridos en el suministro de GLP y su fórmula de revisión anual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 31 de mayo de 2018.

Posteriormente, se ha sometido la propuesta a:

- Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- Informe de la Abogacía del Estado sobre la competencia de la Ministra en funciones para la aprobación de la modificación de la orden.
- Informes de otros Ministerios afectados por la aprobación de la norma.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Es de señalar que esta norma no ha sido prevista en el Plan Anual Normativo de 2024, toda vez que las órdenes ministeriales no son objeto de planificación y, por tanto, no se incluyen en el citado plan.

I.1.21 ANÁLISIS DE IMPACTOS

I.1.22 IMPACTO ECONÓMICO

Esta norma tiene impacto económico directo en los consumidores y en la competencia en el mercado.

Por una parte, por costes de comercialización forman parte de la determinación de precios máximos de venta, antes de impuestos, del GLP envasado que llega a los consumidores finales. La repercusión de las distintas alternativas en este precio máximo figura en la tabla resumen de alternativas regulatorias.

Por otra, el motivo principal de la propuesta de modificación de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, es adecuar los costes de comercialización de la fórmula de cálculo a los realmente incurridos por los agentes que intervienen en el sector, siendo objeto de reclamación por su parte y de recomendación por la CNMC.

I.1.23 IMPACTO PRESUPUESTARIO

La norma no tiene impacto presupuestario alguno en la Administración General del Estado, ya que la evaluación de la nueva fórmula no requiere de recursos adicionales a los ya empleados con la actual fórmula en vigor. Por otra parte, la nueva fórmula propuesta no incluye índices ni parámetros por los que haya que realizar desembolso alguno.

La orden no establece cargas administrativas a las empresas que operan el sector, ya que responde a una actualización del cálculo de los costes de comercialización para su adecuación a los realmente incurridos.

I.1.1 Análisis de las cargas administrativas

La situación regulada por esta orden no implica cargas administrativas para los sujetos obligados por esta norma a excepción de aquellos sujetos que presenten alegaciones dentro del trámite de comunicación regulado en el artículo 4 de la orden ministerial.

A este respecto se expone, a título estimativo, las cargas que conllevaría la presentación de alegaciones por parte de los sujetos obligados:

- Presentación electrónica de documentos
- Aportación de datos
- Presentación de solicitudes electrónicas
- Inscripción electrónica en un registro
- Obligación de conservar documentos
- Mantenimiento de datos de libros vía electrónica para recopilar la información necesaria.
- Presentación de una comunicación electrónica

Según el Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, que se basa en el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, todas estas cargas llevan implícito un coste unitario que se detalla en la tabla a continuación:

Obligaciones de tipo administrativo	Coste unitario (EUR/ud)
Presentación electrónica de documentos	4
Aportación de datos	2
Presentar una solicitud electrónica	5
Inscripción electrónica en un registro	50
Obligación de conservar documentos	20
Mantenimiento de libros en vía electrónica	300
Presentación de una comunicación electrónica	2
TOTAL	383

En conclusión, de lo anterior se obtiene un coste por sujeto obligado sería de 383 EUR. En el caso de que presentaran alegaciones los operadores al por mayor y asociaciones de distribución y de agencia, es decir una población aproximada de 15 sujetos, el coste total de las posibles cargas administrativas sería de 5.745 euros.

I.1.2 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

I.1.3 IMPACTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

I.1.4 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

I.1.5 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”.

De conformidad con este precepto, el proyecto objeto de esta memoria es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas, por lo que no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

I.1.6 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

A este respecto, hay que indicar que la norma no tiene un impacto directo en la mitigación del cambio climático, ya que se centra exclusivamente en la adaptación de unos costes de comercialización a las empresas operadoras y distribuidoras del sector de GLP envasado, sin modificar las actividades actualmente en desarrollo en este sector.